

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y todo cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1897.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Octubre 1903.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Aunque los preceptos de la Ley de Reemplazos vigente y del Reglamento para su aplicación, relativos á las operaciones del alistamiento anual de mozos destinados á prestar el servicio de las armas, son bien explícitos y determinan de un modo claro la forma en que se han de practicar por las Corporaciones y funcionarios llamados á ello, vienen observándose por este Ministerio notables diferencias entre la interpretación que á los preceptos indicados se da por algunos Ayuntamientos y la seguida en otros, produciéndose en unas localidades gran número de casos de doble alistamiento de un mismo mozo, y en pocas, por lo contrario, omisiones indisculpables que dan lugar á que los que son objeto de ellas eludan del servicio ó á que cuando tratan de regularizar su situación sea ya tarde y se hallen incurso en la penalidad que establece el art. 31 de la citada Ley.

Verdad es que ésta impone á todos los españoles

que cumplen la edad para el alistamiento (ó á la personas que de ello curan), la obligación de solicitar que se les inscriba en él; pero, á la vez, señala á los Ayuntamientos la de formar por sí las listas, incluyendo en ellas á todos los que se hallan en las condiciones que la misma Ley exige. Tal se desprende de un modo claro de lo que preceptúa el art. 39, en que se determina la forma en que las referidas Corporaciones han de practicar dicho acto.

No entendiéndolo así algunos Ayuntamientos, suelen eliminar de las listas á aquellos mozos, que no cumplen con el requisito previo de pedir su inscripción (aunque conste oficialmente su existencia y que reúnen las condiciones legales para ser alistados). Y si al año siguiente no utilizan el derecho que el mencionado art. 31 les otorga, de solicitar que se les aliste, tampoco lo hacen por sí los Ayuntamientos que de tal manera proceden, dejándolos para incluirlos en los de años sucesivos, con la penalidad que la Ley señala para estos casos.

Semejante procedimiento es evidentemente vicioso, pues la Administración tiene el deber moral de suplir las faltas en que por ignorancia disculpable incurran los administrados. Podrá ser principio jurídico que el desconocimiento de las leyes no exime de la obligación de cumplirlas; pero resultará siempre violento é injusto exigir responsabilidades á los mozos que no se alistaron por descuido, y á veces hasta por no saber con exactitud la fecha en que nacieron, caso muy frecuente en las clases más humildes de la sociedad por su escasa cultura, mientras por su parte los organismos oficiales, más obligados á conocer las disposiciones vigentes, cometan con esos mozos idéntica omisión.

Otras muchas incorrecciones, que sería prolijo enumerar, se han observado en la práctica, y las cuales en su mayoría se refieren al alistamiento de aquellos mozos que no residen en los pueblos de su naturaleza, por entender algunos Ayuntamientos, que, al ignorarse el paradero de los mismos, se les debe reputar como fallecidos, criterio que contradice lo prescrito por el último párrafo del art. 40 de la Ley.

Con el fin, pues, de corregir y evitar cuanto queda expresado, y en virtud de lo dispuesto en la Real orden fecha 7 del actual, dictada en el expediente incoado con motivo de varias irregularidades observadas en el alistamiento de La Línea (Cádiz) para el reemplazo de 1901;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo se observen las reglas siguientes:

1.^a En la formación del alistamiento anual para el reemplazo del Ejército, se tendrá presente, ante todo, por las Corporaciones y funcionarios que han de realizar dicha operación, lo que dispone el artículo 39 de la Ley de Reclutamiento vigente sobre los datos que deben servir de base para la formación de dicho alistamiento; á saber: las declaraciones ó peticiones de inscripción hechas por los interesados ó sus padres ó tutores, á tenor de lo que preceptúan los artículos 28 y 38, el padrón municipal y los antecedentes que suministren el encargado del Registro civil y curas párrocos; todo ello según el texto del citado art. 39 y el 26 del Reglamento especifican.

2.^a Dichos antecedentes consistirán en una relación de los mozos nacidos en tal fecha que cumplan la edad para el alistamiento en todo el año; es decir, que para el próximo de 1904 se formará dicha relación con los que nacieron en 1884, y así sucesivamente, y otra relación de los que de ellos hayan fallecido hasta el día del alistamiento.

Además, se harán las indagaciones necesarias para venir en conocimiento de si hay algunos que como suele suceder, fueron bautizados en la parroquia y no inscritos en el Registro civil, ó viceversa, ó bien su inscripción se hizo años después de haber nacido.

3.^a El documento que se examinará primeramente será el padrón, relacionando á todos los que en él aparezcan con la edad legal, hayan pedido ó no su inscripción previamente en el alistamiento, y cualquiera que fuere el punto de su naturaleza, y después, confrontando dicha relación con los datos del Registro civil y parroquiales y con los padrones de los últimos años, se procederá:

1.^o A añadir á todos los que aparezcan como nacidos en el pueblo el año correspondiente y que no figuren en el padrón, siempre que no conste su fallecimiento, y aunque se sepa que ellos y sus padres están ausentes dentro ó fuera del Reino, sea cualquiera la fecha en que se ausentaron (último párrafo del art. 40).

2.^o A eliminar á los que, aunque aparezcan nacidos en el pueblo y con la edad correspondiente, hayan fallecido.

Estas dos operaciones pueden ser simultáneas, ó practicarlas eliminando primeramente á los fallecidos, de la relación de los nacidos en la localidad.

4.^a También tendrán presente los datos que,

con arreglo á los arts. 29 y 30 de la Ley, deben remitir los Jefes de los Cuerpos del Ejército, Establecimientos benéficos, etc., sobre los mozos á sus órdenes que cumplan la edad para el alistamiento; pero la falta de esos datos, cuando el mozo figura en el padrón ó en la relación de nacidos veinte años antes, no eximirá al Ayuntamiento del deber de alistarlos.

5.^a Tampoco dejarán los Ayuntamientos de alistar á los mozos que figuren en el padrón y demás datos presentes, aunque no hayan cumplido, ni ellos, ni sus padres ó tutores, con el deber que, de solicitar su alistamiento, les imponen los artículos 27 y 38 de la Ley; sin perjuicio de las demás responsabilidades que á los interesados puedan sobrevenirles por su omisión.

6.^a De los mozos naturales de otros pueblos que deban ser incluidos en el alistamiento, se dará conocimiento por los Alcaldes al del pueblo de la naturaleza de aquéllos, interesándole manifieste si, á su vez, los ha alistado también.

7.^a Si la contestación fuere afirmativa, el Ayuntamiento del primer pueblo estudiará bien el caso, y, teniendo presente el orden de preferencias para el alistamiento determinado por el art. 40 de la Ley, acordará lo que proceda, observando el art. 43 y procurando huir de competencias, que retrasan la buena marcha de la Administración, y teniendo presente que, según el art. 60, debe darse preferencia, en igualdad de circunstancias, al pueblo en que el interesado haya pedido su alistamiento.

8.^a Respecto á los mozos residentes en la localidad, y que por sus circunstancias deban ser alistados en otra, se les facilitará el cumplimiento de las formalidades que para justificar su presentación, reconocimiento y talla establece el art. 95.

9.^a Para los que deban ser alistados en el pueblo de su naturaleza y se hallen en otro, se observará lo prevenido en el art. 36 del Reglamento de Reemplazos para la práctica de las referidas operaciones, con arreglo al citado art. 95 de la Ley.

10.^a Tanto en la formación del alistamiento, como en su rectificación, los Ayuntamientos se inspirarán en el principio de que todo mozo del cual se sabe (ó á falta de datos ciertos se presume fundadamente) que tiene la edad requerida por la Ley para el servicio de las armas, debe ser alistado, aunque por su parte no haya hecho las gestiones á que la misma Ley obliga, puesto que se trata de un deber á la vez correlativo y complementario, impuesto á los ciudadanos y á la Administración, y sin que su falta de cumplimiento por una de ambas partes exima á la otra de la obligación de cumplir ese deber.

Por lo tanto, no excluirán del alistamiento sino á aquellos que, por haber fallecido, probarse el mejor derecho de otros pueblos á incluirlos en los suyos respectivos, acreditar su condición de extranjeros, ó cualquiera de las causas consignadas en el art. 50, no deban figurar en él.

11.^a Los Cónsules de España en el extranjero se servirán cumplir lo que disponen los artículos 28 y 29 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reemplazos y la Real orden de 3 de Mayo de 1895; y los de Argelia y Marruecos, además de dichas prevenciones, observarán lo dispuesto en la

Real orden de 9 de Agosto del mismo año de 1895.

12.º Las Comisiones mixtas velarán porque por parte de los Ayuntamientos se practiquen las disposiciones del alistamiento con la mayor escrupulosidad, con arreglo á la Ley de Reemplazos, Reglamento para su ejecución, Reales órdenes de carácter general dictadas sobre la materia y las presentes Instrucciones, resolviendo cualquiera duda que á los mismos pueda ocurrir, ó elevando el caso en consulta, si lo estimase oportuno, á este Ministerio.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 24 de Octubre de 1903.—G. Alix.—Sres. Presidentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento.

(Gaceta 28 Octubre 1903.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Imo. Sr.: En contestación á las numerosas consultas elevadas á este Ministerio por los Directores de varios Institutos y Escuelas Normales acerca de la implantación del art. 4.º del Real decreto de 24 de Septiembre último, reformando los estudios de la carrera del Magisterio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que en los Institutos donde continúan los estudios del grado elemental, se encargue el Maestro regente de la Escuela práctica agregada, de la enseñanza del primer curso de Gramática castellana con ejercicios de lectura y escritura. La asignatura de Gramática castellana (ampliación), correspondiente al segundo curso, la cursarán los alumnos del Magisterio con los del primer año del Bachillerato.

De las asignaturas de Nociones de Geografía y Geografía é Historia de España, se encargará uno de los Catedráticos de Geografía ó Historia, ó un Auxiliar de la Sección de Letras, con la gratificación que por acumulación le corresponda.

La asignatura de Ciencias Físicas y Naturales con aplicación á la Industria y á la Higiene, será explicada por un Catedrático ó Auxiliar de la Sección de Ciencias, con derecho igualmente á percibir la gratificación que correspondiera.

2.º En las Escuelas Normales Elementales de Maestras se distribuirán entre sus Profesoras tanto la enseñanza de la Pedagogía como las demás del grado elemental, excepto la Religión, que deberá ser explicada por el Profesor de Religión del Instituto.

El Dibujo lo enseñará la Profesora de Labores.

3.º Para conferir el título de Maestro Elemental á los que tengan aprobadas todas las asignaturas y ejercicios del Bachillerato no se les exigirá nueva reválida, sino únicamente la aprobación de las asignaturas de Pedagogía y las Prácticas de Escuela en la forma establecida en el párrafo 2.º del art. 9.º del Real decreto citado; y para las Maestras, la aprobación de las asignaturas de Labores.

4.º Se deberán conmutar unas por otras las asignaturas aprobadas conforme á planes de estudios anteriores y exigidas por el actual, aunque las

primeras lo hayan sido en el grado Elemental y ahora pertenezcan al Superior.

5.º La Escuela Normal Elemental de Maestros de Las Palmas (Canarias) continuará organizada como venía estando, debiendo repartirse entre sus Profesores las enseñanzas del vigente plan.

6.º Los alumnos del primer curso del grado Elemental que hayan obtenido la calificación de Sobresaliente en las dos terceras partes del número total de asignaturas, sin nota desfavorable en las demás, tendrán derecho á matrícula de honor en el grupo del curso siguiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1903.—Bugallal.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 27 Octubre 1903.)

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Cesáreo Aibar Mayayo, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Zaragoza:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución abajo expresada perteneciente al segundo trimestre del año 1903 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Relación que se cita.

Por rústica. —Alejandro Sabaté, 2.º08 pesetas; Antonio Bانبón, 1.º14; Andrés Gómez, 1.º90; Agustín Almenara, 2.º46; Alejandro Gay Sangrós, 1.º91; Antonio Laborda, 5.º25; Antonio Aragón, 6.º21; Andrés Pintanel, 1.º14; Agustín Lasala, 1.º90; Antonio Gran Castell, 4.º77; Antonio Hernando, 0.º95; Aniceto Pelegrin, 1.º53; Antonio Pérez, 5.º24; Antonio Ecequiel, 2.º67; Antonio Anglada Pacia, 1.º90; Antonio Malandía Aragonés, 2.º29; Antonio Cepero Fuente, 3.º96; Antonio Pérez Antoran y otro, 7.º63; Agustín Méndez Sangrós, 3.º82; Agustín Gay Huarte, 15.º27; Antonio Domingo Fernando, 2.º15; Andrés Ramón Sobrevilla, 16.º69; Antonio Pocos Lafuente, 7.º63; Antonio Agut, 1.º14; Angel Latas Artiaga,

1'96; Aniceto Allora Girón, 0'95; Antonio Gascón Ginés, 0'95; Antonio García Bayen, 2'86; Andrés Castillo Igual, 0'95; Alejo Laborda, 2'15; Agustín Almenara Portero, 1'90; Alberto Navarro Agustín, 2'72; Andrés Gracia Almenara, 2'28; Antonio Colás Campillo, 2'86; Antonio Jimeno García, 5'73; Baltasar Val, 1'33; Bruno Alcolea, 1'90; Blas Genzor, 2'39; Blas Lanza Arnal, 1'90; Estanislao Sos, 35'79; Bruno Larrosa Abós, 1'52; Blas Blanco Vidal, 1'33; Benigno Ochoa Pascual, 1'33; Baltasar Moliné Millán, 1'33; Benigno Almenara, 2'86; Bartolomé Castán Tercero, 1'90; Balbino Agud Agud, 1'53; Bernabé Domínguez, 1'90; Balbino Oche Moreno, 1'53; Blas Espian Martín, 18'61; Baltasar Terrer Jardiel, 5'73; Conrado Pueyo Royo, 2'67; Clemente Val Puebla, 1'34; Custodio Gil, 1'90; Camilo Castillo, 2'47; Camilo Casamián, 2'30; Clemente Roba, 1'34; Carlos Barón, 1'14; Cirilo Villanueva Rubio, 2'66; Cándido Buil Gajón, 1'72; Casimiro Casanova Bailera, 2'08; Casimiro Fernando Molina, 1'33; Constantino Gutiérrez Lezano, 0'96; Celedonio Coirán Bernal, 1'54; Cristobalina Zuate Gracia, 1'90; Cnlíxto Castán Blanqué, 2'86; Ceferino Coste Gálvez, 2'86; Camilo Hernández Fosa, 2'48; Custodio Aina Villagrana, 4'77; Celedonio Santón Antón, 2'48; Cayetano Arnal Navarro, 5'24; Domingo Muniente Aranda, 2'39; Domingo Alvarez Madrigal, 1'34; Domingo Artigas, 2'47; Diego Lobaco, 2'86; Domingo Rabal, 0'76; Domingo Tabuena, 1'90; Dorotea Araso, 0'95; Dionisio Bailo, 1'33; Domingo Blanqué, 7'63; Dionisio Vitaller, 2'19; Domingo Júdez, 7'16; Ejecución de Pedro Otaso, 5'73; Eusebio Alvaro, 0'95; Celedonio Buil Andrés, 1'90; Cayetano Arnal Navarro, 1'90; Eugenio Code, 2'88; Eugenio Villanueva, 1'90; Esteban Pérez Buil, 40'08; Eusebio Lacambra Benedí, 1'90; Eusebio Jarque Macipe, 40'08; Esteban Arnal Longás, 1'90; Eusebio Lacambra Benedí, 1'90; Eusebio Lison Huguet, 2'66; Eulalia Gomar Guíu, 2'85; Eusebio Godé Lamueta, 1'54; Enrique Aro Ezquerra, 4'29; Emeterio Melero Lasa, 1'14; Eusebio Lacorta Villanueva, 2'15; Eugenio Morellón Miguel, 1'72; Eusebio Serra Valle, 9'55; Evaristo Arroyo Morte, 2'47; Eusebio Gallur Bueno, 1'53; Francisco Salias Martín, 1'14; Francisco Alvarez, 2'48; Fernando García Gascón, 2'86; Francisco Barrica, 2'86; Francisco Meléndez Medález, 2'48; Florencio Sancho García, 0'76; Francisco Tello Badules, 2'46; Francisco Muro Manero, 4'77; Fermín Eroles Pablo, 0'95; Fernando Lobera García, 2'39; Francisco Villar, 2'09; Francisco González Lóez, 2'08; Francisco Perla Luño, 2'08; Francisco Estaner Vicente, 0'76; Francisco Artigas Montilla, 1'91; Francisco Falcón Franco, 2'29; Félix Fernando Rodel 1'14; Francisco Morón Villagrana, 1'90; Francisco Rivera Legua, 0'96; Damiana Moros, 7'63 y Diego Lobera, 1'90.

Florencio Aparicio Ribera, 3'34 pesetas; Fermín Lobera Morón, 1'90; Francisco Latienda Beltrán, 1'72; Francisco Florencio Cristóbal, 2'67; Feliciano Gracia Blasco, 2'86; Faustino Fajardo García, 4'43; Francisco Cebollada Pérez, 2'87; Francisco Ferrer Ballao, 0'96; Francisco Otal Lloso, 17'65; Gregorio Continente Puyoles, 2'01; Gregorio Lapuente, 2'48; Gregorio Príncipe (mayor), 1'53; Gregorio Príncipe (menor), 1'53; Gerardo Valenzuela, 0'95; Gregorio Huguet, 1'33; Gerónimo Villuendas, 2'08; Gregorio Roda Salet, 1'53; Geronimo Ara Pérez, 1'53; Gregorio Pina Pardo, 2'28; Gregorio Fernández Mayoral, 1'90; Gabriel Casanova Gajón, 0'95; Jerónimo Ezquierdo Gil, 2'99; Germán Comerías Beltrán, 2'66; Gaspar de Gracia Plano, 1'90; Gregorio Cornejo Leonat, 1'91; Gabriel y Julián Mené, 17'65; herederos de Joaquín Vidarte, 9'06; Hilario Alvarez Crespo, 2'85; Hipólito Ginés Aranda, 0'95; Gregorio Continente Puyoles; Hermenegildo Ezquerra, 2'88; Hipólito Montañés, 8'11; Hilario Modrego Barberán, 1'53; Ignacio Díez, 0'95; Ignacio Andrés, 0'96; Inigo Sancho, 1'14; Indalecio Candel Royo, 2'86; Ignacio Forniés Besana, 0'96; Ignacio García Belanguer, 0'96; Inocencio Gracia Salvador, 1'14; Isidro Aguilar Calvete, 1'90; Ignacio Alverino Azagra, 1'53; Isidro Valentín Ramón, 2'66; Ignacio Pérez Amiana, 1'53; Jorge Cortés, 2'66; Juan Jiménez de Cicarbe, 15'27; Juan Corral, 1'90; Joaquín Benedet, 0'96; Juan José Casaña, 2'66; Juan Lapuente Vicente, 2'48; Jacinto Lapuente Meléndez, 2'48; José Lahorgu, 2'48; Joaquín Laborda, 3'20; Joaquín Pérez, 1'33; José Lobera (1.º), 0'75; Jorge Sastre, 1'90; José Velázquez, 2'66; José Bernal, 2'96; Joaquín Izquierdo Sanz, 0'95; Justo Royo, 0'95; José Lobera Barbastro, 3'86; Joaquín Romeo (mayor), 0'58; José Sánchez, 0'95; José Peribañez, 0'95; José Vinues, 2'48; Jose Rosel, 1'14; Juana Esteban Navacúes, 0'96; José Jiménez (menor), 2'86; Juan José Martín Vicente, 10'50; Joaquín Larreta Alfaro, 7'16;

Jorge Pérez, 3'82; José Badía Sangrós, 5'73; José Ara Oliete, 4'63; José Aranda, 1'33; Juan Gavín, 1'14; Juan Martínez Albacar, 1'90; José Peña, 1'53; Joaquín Navarro Millán, 2'08; Joaquín Gracia Millán, 2'08; Juan Auré Calarra, 0'76; Juan Ferrer Garcés, 2'48; Joaquín Rueda Lecha, 0'76; José Ruberte Jimeno, 2'19; José Bella Blasco, 0'94; Julián Chueca Aznar, 1'54; Joaquín Pina Serrate, 2'86; Joaquín Serrate Bañulos, 1'13; José Ferrer Villacampa, 1'53; Jacinto Carbonell Merte, 3'86; Julio Bielsa Porcén, 22'90; Juan Sanz Centol, 1'90; Joaquín Pascual Mendoza, 9'06; José Alloza Guíu, 1'33; Juan Martín Aleocer, 1'90; José Casamián Maza, 1'44; Joaquín López Oliete, 2'86; José Follos Bagués, 2'46; Joaquín Vinués Bailo, 1'91; José Lostas Berenguer, 2'09; Julián Blanco Lacosta, 0'76; Juan Coduras Alcaine, 1'90; José Pascual Casaus, 2'66; José Romeo García, 3'34; José Lostas Berenguer; Julián Blanco Lacosta; Juan Coduras Alcaine; Jorge Benito Lahuerta, 2'10; Juan Coduras Gajón, 1'81; Joaquín Bonet Comas, 1'53; Joaquín Pomert Laborola, 1'58; Julio Lisón Uguet, 1'90; José Esteban Chueca, 0'95; José Ruiz Vallespiu, 3'53; Joaquín Torres Puyuelo, 1'53; Juan Romero Laguna, 2'01; Justo Romero Martínez, 2'86; Jorge Vía Sesé, 2'58; José Falcón Falcón, 1'53; Julián Gracia Rey, 2'29; Juan Vitaller Mené, 8'11; Juan Baldres Baldrés, 2'67; Juan Valimaña Torres, 1'53; José Gutiérrez Trasobares, 2'39; Justo Casaoorran Gil, 4'29; José Castell Chordi, 4'20; Joaquín Abad Ariño, 2'09; Lorenzo de Gracia, 7'16; Laureano Aquín, 3'63; Lorenzo Pérez Busán, 2'66; Lucio Iglesias Pérez, 2'30; Lorenzo Sánchez, 4'29; Luis Puyoles, 0'95; Lamberto Lasala Rabal, 1'14; Lorenzo Martínez Berdejo, 0'76; Luis Lacasa Bes, 0'76; Juan Ochoa Pascual, 2'09.

León Miguel Latas, 1'90; León Martínez Gracia, 2'08; Lorenzo Ripol, 6'68; Lucía Bueso Villagrana, 1'53; Lorenzo Bescós Velilla, 1'91; Lorenzo Arenillas Dieste, 1'72; Manuel Lapuerta Bernal, 1'53; Mateo Ursau, 0'57; Mariano Casanova, 8'11; Melchor Murillo Meléndez, 1'90; Mariano Juncosa, 2'28; Manuel de Gracia, 0'95; Manuel Méndez Bencoluto, 5'73; Manuel Agustín, 2'66; Manuel Turón, 2'48; Mariano Dambón, 2'48; Mariano del Arco, 1'91; Miguel Artal, 2'48; Mariano Borobin, 2'48; Martín Gay, 2'66; Mariano Lapuerta, 1'54; María Arca, 2'48; Manuel Zabala, 0'75; Manuel Ferrer, 2'09; Manuel Julvez, 0'75; Matías Ferrer, 0'95; Martín Guillén, 1'33; Manuel Capapé 2'96; Martín Gracia Sánchez, 1'33; Mariano Bitreta, 1'90; Mariano Montorio, 1'90; Mariano Meléndez, 5'24; Mariano Benedí, 2'47; Manuel Méndez Sangrós, 0'95; Mariano García Navarro, 2'86; Maximiano Maestro, 0'95; Martín de Gracia, 1'90; María Pina, 1'14; La misma 1'90; Manuel Moliner Martínez, 1'90; Manuel Castellón Roche, 2'28; Mariano Vitalle Agustín, 2'68; Manuel Castellón Igual, 1'90; María Anadón, 0'95; Mariano Aguirre Novellas, 0'95; Miguel Bagües Martínez, 1'90; Manuel Cortés Luis, 1'91; Mariano Gay Escorihuela, 3'34; Mariano Miñana Pérez, 2'48; Marcelino Julvez Muñoz, 4'34; Miguel Genzor Ruiz, 0'95; Miguel Gracia Torres, 1'90; Manuel Alcaya herederos, 1'33; Manuel Gay Blasco, 3'82; Manuel Meléndez Meléndez, 1'33; Marcelino Gracia Ansó, 1'90; Mariano Roba Saleta, 1'90; Mariano Lisón Abo, 2'86; Manuel González, 1'54; Manuel Hospital, 2'66; Miguel Carbonell, 2'05; Manuel Sola Gimeno, 0'95; Manuel Coirán, 1'54; Manuel Fante Romeo, 1'90; Marcelino Espinosa, 13'84; Manuel Picapé Gomez, 1'90; Manuel Almenara Portero, 0'95; Miguel Ortiz Hernández, 2'30; María Villanueva Bebel, 2'08; Manuel Arajos López, 7'45; Mariano Sancho Ariño, 8'58; Manuel Santamaría Lacasa, 2'47; Manuel Latorre Salas, 1'53; Miguel Badera Pérez, 2'95; Manuel Herrero Pérez, 1'33; Mariano Herrero Pérez, 1'33; María Iso Sierra, 2'66; Martín Vicente Tomás, 2'10; Manuel Ferrer Tiraó, 2'66; Mariano Tello Bueno, 1'90; Matías Sanz Navarro, 3'63; Miguel Mainar Salinas, 6'68; Mariano Ermeno López, 2'01; Marcelino Fernández Casañal, 2'48; Manuel Tolosana Breche, 1'90; Miguel Escudero Villarín, 1'34; Mariano Monforte Castillo, 1'53; Miguel Prim Bordonava, 2'30; Marcelino Lopez Marín, 10'02; Manuel Gay Gascón, 10'50; María Lobera Mené, 0'95; Mateo Corral Solanas, 2'19; Manuel Espian Borao, 11'93; María Baquero Tujo, 2'48; Manuel Navarro Carnicer, 1'90; Mariano Alonso Tarrasa, 1'53; Manuel Dole Salvador, 1'90; María Soru Lucea, 28'63; Nicasio Martínez, 2'47; Nicolás Mendiz, 4'11; Nicolás Rivera, 1'90; Narciso Gajón, 2'08; Narciso Tello, 1'91; Narcisa Malaria é hijo, 0'76; Nicolás Luengo Palos, 1'91; Nicolás Muñales Mayandía, 1'53; Prudencio Casanova, 1'90; Pedro Centol, 5'72; Pablo Forcada, 13'82;

Pedro Laga, 1'33; Petra Bello, 4'20; Pedro Melendo de Melendo, 4'77; Pablo del Caco, 1'14; Pablo Martín, 0'95; Pedro Martínez, 0'95; Pascual Roda, 1'90; Pedro Gracia, 1'14; Pedro Michel, 2'68; Pascual Lacambra 1'33; Pascual Malandía, 1'13; Petra López Pacios, 1'53; Pedro Gracia Droy, 1'33; Prudencio Pujadas Martínez, 2'66; Pedro Soriano Parred, 1'90; Pascual López Viñales, 0'95; Pilar Lacambra Sanchez, 1'33; Pedro Camesa García, 1'33; Pilar Carcavilla, 2'08; Pia Gutiérrez Ballarín, 1'90; Pablo Boné Clavero, 2'85; Pascual Gabasa Portolés, 2'66; Pascual López Gracia, 1'33; Pedro Lasheras Serrano, 4'54; Pedro Lebre Ducons, 1'90; Pablo Gracia Lostas, 1'14; Pablo Terrasa Royo, 0'78.

Pedro Jurrero Villanueva, 0'95 pesetas; Pedro de Gracia, 1'90; Pablo Boroa Bordonaba, 2'38; Pedro Frontón Abad, 6'44; Pascual Abancés Villanueva, 1'91; Pedro Loja Bolsa, 1'90; Pablo Julian Solanas, 1'14; Pairo Artigas Crespo, 1'54; Pascual Longás Lombán, 2'58; el mismo, 2'58; Pablo Abenosa Oriés, 7'64; Pablo Alvarez Marcén, 3'25; Petra López Pinilla, 17'65; Roberto Moreno, 1'33; Ramón Lecha, 2'29; Romualdo Juan Alvarez, 2'47; Ramón Pera Recana, 2'47; Raimundo Serrate Garcés, 3'10; Roberto Moreno Latorre, 0'95; Ramón Malandía Aragonés, 2'28; Raimundo Gascón Camarasa, 1'14; Ramón Calvero Guín, 2'48; Ramón Martín Paracuellos, 1'33; Raimundo Capapé Lobera, 2'08; Rudesindo Lobera Tarín, 2'10; Raimundo Araví Mayorat, 1'33; Rudesindo Escario Arrieta, 2'09; Ramón Latorre Bernal, 2'58; Ramón Aparicio Ibañez, 2; Raimundo Alegre Gascón, 2'86; Romualdo Abad Ferrer, 1'91; Ramón Lobera Oure, 1'76; Ramón Fustero Estaún, 10'50; Rafael Alcalde Alver, 1'62; Raimundo Espián Melús, 3'63; Ramón Molina Colás, 2'48; Roque Blanco Ortiz, 3'34; Ricardo Montforte Baquero, 3'43; Ricardo Andrés Esteban, 2'19; Ramón Gracia Lerín, 3'10; Sixto Roque, 2'48; Sebastián Falcon Pérez, 2'95; Sebastián Fauste, 2'28; Silvestre Bijuesca Gil, 1'14; Silvestre Miguel, 2'28; Santiago Laga Solsona, 1'33; Serapio Gay Escorihuela, 12'40; Salva'or Navarro Azpeito, 1'90; Silvestre Serra Pueyo, 2'63; Santos Francisco Salas, 0'95; Sebastián Almos Cuello, 0'76; Silvestre Casbas Comenge, 1'54; Sebastián Gay Pujol, 3'68; Santos Abadía, 1'90; término de Almotilla, 71'56; Tomás Escalona, 2'08; Teresa López y otra, 0'95; Tomás Val, 1'33; Teresa Igual Torres, 1'90; Teresa Fontan Chicapa, 2'47; Tomás Sicario Armeta, 0'96; Toribio Pascual Peronada, 2'66; Trinidad Mateo Legaria, 2'39; Tomás Buil Gajón, 2'08; Teresa Jiménez Jiménez, 3'82; Teresa Marcén Zaragoza, 1'90; Tomás Simón Peñarroya, 1'90; Tomás Abad Torrellas, 1'62; Teodoro Aguas Bueno, 5'73; Tomás Royo Garasa, 1'90; viuda de Ramón Alias, 2'08; viuda de Joaquín Bernal, 2'28; viuda de Simón Ballarín, 8'11; viuda de José Pascual, 7'16; viuda de Manuel Teres, 1'14; viuda de José Camporredondo, 1'58; viuda de Pablo Alerudo, 2'28; viuda de Rafael Lafuente, 1'33; viuda de Benito Bailera, 1'33; Vicente Jimeno, 1'90; Vicente Rabia Moreno, 2'48; viuda de Sebastián Castillon, 1'33; viuda de Justo Cortes, 2'08; Ventura Cuello, 1'90; Valero Arriola, 1'33; viuda de Gabriel García, 17'18; Ventura Lobaco, 2'66; Valero Esteban Alfago, 1'33; Valero Aznar Crespo, 9'06; Valero Muñoz Tadeo, 1'33; Vicente Bona Soler, 1'90; Virgilio Lacala Picondon, 2'48; Valero Lacambra Domech, 2'68; Valentín Benito Mara, 2'86; Vicente Gu Gil, 2'10; Zacarías Casabona Espúm, 0'56; Manuel Sanz, 3'10; Agustín Otaño, 1'92; Carlos Lisbona y Oro, 2'48; Desiderio Moreno, 2'28; Joaquín Galan, 8'11; José More, 1'90; Jacinto Calvo Asín, 3'05; Mariano Tarazona, 2'86; Manuel Rodríguez Ruiz, 3'34; Mariano Liesto, 0'95; Pablo Abenosa, 2'15; Santiago Pellicena, 2'08; viuda de Joaquín Gracia, 4'29; Valero Arruego, 2'86; viuda de Domingo Boné, 2'39; herederos de Pedro Campos, 2'05; Manuel Baranda, 2'85; viuda de Santiago Sesé, 5'24; Andrés Bone, 2'29; Pablo Candial, 1'90; Pascuala Mañas, 1'90; herederos de Dorotea Pomareta, 2'86; herederos de Manuel Latorre, 2'86; Jorge Formigós, 1'90; Pabla Blaque, 0'95; José Martín, 2'08; Miguella Tobajas, 0'95; Venancio Martín, 2'09; La Sagrada, 6'68; Ramón Arcaya, 2'08; Ramón Beltrán, herederos, 1'91; Manuel Bailera, 1'14; Mariano Altarriba Ibañez, 6'68; Mariano Altarriba Molina, 3'34; Claudio Altarriba Jimeno, 1'14; Manuel Arruga Rujadell, 0'95; Mauricio Altarriba Millán, 2'86; Luis Altarriba Jimeno, 2'86; Pablo Alvarez Marcén, 1'90, y Agustín Altarriba Jimeno, 2'28.

Tomás Buisan Pomar, 2'86; Francisco Corral Vicente, 1'81; María Calvo Aguilár, 2'08; María Costa Ruiz, 0'95; Santiago Castan Cabello, 1'90; Juan Delatas Navarro, 1'90; Mariano Espiau Badía, 2'08; José Falcón Hajar, 2'29; Rai-

mundo Fustero Pérez, 0'96; Julián Florén Mañez, 2'86; Mariano Fustero Pérez, 1'14; Juan García Delcampo, 2'29; Pedro Gracia Escuer, 5'24; Juan Gracia, 1'91; Isidro García Delcampo, 2'86; Antonio López María, 9'06; Antonio Larrea Roda, 2'86; Fidela Larrea Vicente, 1'14; Pedro Lostao Espiau, 2'86; Tomás Lagun Alvarez, 2'03; Antonio Molina Marcén, 2'15; Agustín Millán Marcén, 2'86; Marcos Millán López, 14'31; Cristóbal Millán Cacao, 5'24; Ramón Molina Colás, 2'66; Manuel Morellón Miguel, 2'66; Valentín Navarro Solan, 3'53; Antonio Orta A iño, 3; Vicente Pérez, 2'96; Manuel Pascual López, 1'67; Sebastián Ramírez, 1'14; Bernabea, Sanz Pérez, 1'53; Vicente Soler Esteban, 1'53; Paulina Taratúe Ibañez, 2'44; Benito Vera Albercio, 0'95; Juan Vicente Gonzalez, 1'53; Francisco Vicente Sebastian, 1'53; Anselmo Barrea Serrano, 2'47; Jacinto Barrao, 0'95; Manuel Escanero Marcén, 0'95; Manuel Gonzalvo, 1'62; Roque Lezcano Sanchez, 0'56; Pedro Lacosta Villanueva, 2'08; Joaquina Marcén Bailo, 2'28; Narciso Marcén Molina, 2'29; Juan José Melero Valles, 2'28; Domingo Mené Barrao, 2'47; María Novales Logroño, 1'90; Pablo Pérez Ibañez, 1'90; Desiderio Robledo, 2'28; Bernabé Solanas Pérez, 2'47; Ignacio Tejero, 1'67.

Zaragoza 11 de Septiembre de 1903.—El Recaudador Auxiliar, Fernando Gau.

SECCION SEXTA

Los repartos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el de la urbana, para el año 1904, así como también la matrícula industrial para el idem, se encuentran de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho y diez días respectivamente, á los efectos reglamentarios.

Romanos 21 de Octubre de 1903.—El Alcalde ejerciente, Julio Pelejero.

Los repartimientos de la contribución territorial y urbana, formados para el año 1904, así como la matrícula industrial, se hallarán de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que puedan ser examinados por los vecinos y presentar sus reclamaciones.

Fabara 25 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Ramón Bielsa.

Por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallará expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios, la matrícula industrial de este pueblo para 1904.

Cosuenda 26 de Octubre de 1903.—El Alcalde, P. O., Macario Gracia, Secretario.

Por término de ocho días, a contar desde el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución territorial de esta ciudad, formados para el año 1904, durante aquéllos se admitirán las reclamaciones pertinentes.

Daroca 25 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Manuel Esquíu.

El día 29 del actual tendrá lugar la subasta de arriendo a venta libre, de uno á cinco años, de todas las especies de consumo en esta localidad; si no diese resultado se celebrará la segunda el 8 de Noviembre próximo; si también fuera desierta, se celebrará el arriendo a la exclusiva de las especies

de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 18 y 23 del mismo y la última el 8 de Diciembre. Todas las subastas se celebrarán en la Sala Consistorial, á las diez, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Artieda 23 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Angel Soteras.

Hasta el día 3 de Noviembre próximo estarán de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de rústica y urbana de este pueblo para 1904.

Artieda 24 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Angel Soteras.

Durante ocho días se hallarán expuestos al público los repartos de este pueblo por rústica y urbana.

Mianos 24 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Mariano Orduna.

El día 30 del actual tendrá lugar la subasta de arriendo á venta libre de uno á cinco años de todas las especies de consumos en esta localidad; si no diera resultado se celebrará la segunda el 9 de Noviembre próximo. Si también fuera desierta, se celebrará el arriendo á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 19 y 29 de Noviembre y la última el 9 de Diciembre. Todas las subastas se celebrarán en la Casa Consistorial, á las diez y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Mianos 24 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Mariano Orduna.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de ocho días, quedan expuestos al público los repartos de rústica y urbana para 1904; así como la matrícula industrial para dicho año por término de quince días; durante cuyos plazos podrán interponerse las reclamaciones que procedan.

Langa 24 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Isidoro Tomás.

Intentado sin efecto la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies que forman el encabezamiento de consumos, se celebrará una segunda el día 6 de Noviembre próximo, y si no da resultado se celebrarán, con venta á la exclusiva y sólo por un año, la primera el día 16, la segunda el 24 del propio Noviembre y la tercera el 2 de Diciembre siguiente, cuyos actos tendrán lugar á las diez de sus mañanas de los días señalados en la Casa Consistorial, donde se encuentran los pliegos de condiciones.

Bijuesca 25 de Octubre de 1903.—El Alcalde, P. O., Antonio Larroy, Secretario.

Los repartos de rústica y pecuaria y urbana, formados para el año 1904, se hallan de manifiesto, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

En la misma Secretaría se halla de manifiesto, por término de quince días, la matrícula industrial para el referido año.

Bijuesca 25 de Octubre de 1903.—El Alcalde, P. O., Antonio Larroy, Secretario.

D. Pedro Tolosa Ruberte, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alberite:

Hago saber: Que el día 2 del próximo mes de Noviembre, á las diez de su mañana, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en las Casas Consistoriales subasta pública para el arriendo á venta libre, por espacio de cinco años más próximos del impuesto de consumos de este término municipal, bajo el tipo de 1.415 pesetas 28 céntimos, á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

Si esta subasta se declarase desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 12 del mismo mes, á la misma hora, admitiéndose posturas por el importe de las dos terceras partes de la primera.

Alberite 27 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Pedro Tolosa.

Por término de quince días se halla expuesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario para 1904.

Azuara 25 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Antonio Ansón.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en este término municipal, en el año 1904, se procederá al arriendo á venta libre y en pública subasta, por un período de tres años, de los derechos que devengue la tarifa oficial, bajo el tipo de 17.296 pesetas por cada un año, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. La primera subasta tendrá lugar el día 7 de Noviembre próximo, en la Sala Consistorial, y hora de diez á once, bajo el sistema de pujas á la llana; de no presentarse licitadores, se celebrará una segunda, pero sólo por un año, y con la rebaja de la tercera parte, el día 17 del mismo Noviembre, á la misma hora, y si tampoco diera resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva por un año de los grupos de granos, alcoholes, aguardientes y licores, en los días 27 del propio Noviembre y 5 y 15 de Diciembre siguiente, por el mismo sistema de pujas á la llana.

Azuara 25 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Antonio Ansón.

Durante el plazo de diez días estará de manifiesto, en la Secretaría, la matrícula industrial para el próximo año de 1904, á los efectos reglamentarios.

Murillo de Gállego 26 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Juan Alvarez.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesta al público, por término de diez días, la matrícula industrial formada para el próximo año de 1904.

Ardisa 26 de Octubre de 1903.—El Alcalde P. O., Antonio Moy, Secretario.

En vista de no haber dado resultado las gestiones practicadas por este Ayuntamiento, á pesar de los anuncios publicados en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, números 227 y 240, correspondientes á los días 24 de Septiembre último y 6

del corriente mes, para proveer la titular de Medicina y Cirugía de esta villa con su partido Médico (vacante por trasladarse á otro pueblo el que la desempeñaba), el Ayuntamiento y vecinos de la localidad, han acordado aumentar la dotación de Médico, en la cantidad de 2.500 pesetas anuales por las iguales y beneficencia, puesto que á dicha suma se ha agregado el sueldo que tiene asignado en presupuesto por el último concepto.

Y al hacerlo público, se anuncia vacante dicha plaza por término de quince días, durante los cuales podrán los señores aspirantes presentar sus solicitudes debidamente documentadas en la Alcaldía, toda vez que finalizado el plazo, se proveerá.

Urrea de Jalón 27 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Serapio Jarabo.

En la Secretaría municipal de esta villa, y durante las horas hábiles de oficina, quedan expuestos al público, por término de ocho días, los repartimientos de territorial y urbana formados para el próximo año de 1904, á los efectos reglamentarios, así como también la matrícula industrial para el mismo ejercicio.

Codos 25 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Froilán Lorente.—Por su mandado, Juan Gonzalo, Secretario.

Los repartos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, y urbana, formados para el año próximo de 1904, se hallan de manifiesto durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Zaida 24 de Octubre de 1903.—El Alcalde ejerciente, Nicolás Costa.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallarán de manifiesto, por término de ocho días, los repartos de la contribución rústica y pecuaria y urbana, pertenecientes al año 1904, y la matrícula de la contribución industrial para dicho año.

Mainar 24 de Octubre de 1903.—El Alcalde, de su orden, Fermín Muñoz, Secretario.

Los repartos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y urbana, para 1904, se hallan de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días.

Alborge 25 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Vicente López.

No habiendo dado resultado la primera subasta de arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta villa, para el año 1904, se anuncia segunda subasta para el día 4 del próximo Noviembre, á las diez de la mañana, bajo el tipo de 17.778 pesetas 70 céntimos y en las condiciones que constan en el expediente de su razón.

En la Secretaría del Ayuntamiento se hallan de manifiesto, por término de diez días, la contribución industrial formada para el año de 1904.

Igualmente el presupuesto adicional y refundido correspondiente á este año.

Escatrón 26 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Francisco Villagrasa.

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y urbana de este pueblo,

correspondientes al año 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días.

Longás 24 de Octubre de 1903.—El Alcalde ejerciente, Manuel Solana.

Los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana de este pueblo, formados para el próximo año de 1904, se hallan expuestos al público, por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Orés 25 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Antonio Campos.

Terminados los repartimientos de contribución de este pueblo, para el próximo año de 1904, tanto los pertenecientes á la riqueza rústica y pecuaria como á la urbana, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para el que desee enterarse.

Navardún 25 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Antonio Castiello.

La matrícula de subsidio de este pueblo, formada para el año 1904, se halla expuesta al público, en la Secretaría municipal, por espacio de diez días, á contar desde esta fecha.

Belmonte 24 de Octubre de 1903.—El Alcalde, P. O., Pedro Sanz, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de ocho días, se hallan expuestos al público los repartos de las contribuciones por rústica y pecuaria y urbana, correspondientes al próximo año 1904, á los efectos reglamentarios.

Paniza 26 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Mariano Higuera.

Durante el término de quince días se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1904.

Los repartos de las contribuciones rústica y pecuaria y el de urbana para el próximo año 1904, á fin de que puedan ser examinados y que los vecinos y forasteros hagan las reclamaciones que crean convenientes en la forma prevenida por el Reglamento.

La matrícula industrial para el citado año con igual objeto.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos durante el próximo año 1904, el Ayuntamiento y asociados tienen acordado que con arreglo á los tipos y condiciones que aparecen en el expediente, se proceda al arriendo en la forma prevenida por el Reglamento del impuesto, celebrándose al efecto las subastas, que tendrán lugar en la Casa Consistorial, á las diez, en los días 6, 16 y 26 de Noviembre próximo y 6 de Diciembre siguiente, as dos primeras á venta libre y las tres siguientes á la exclusiva, advirtiéndose que si alguna de ellas diera resultado, no se celebrarán las siguientes.

Embú de la Ribera 27 Octubre de 1903.—El Alcalde, Esteban Berdejo.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, por providencia de hoy, ha acordado se cite á Poncio Feliciano Mercadal Estopiñán, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde que la presente se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa contra Francisco Pérez Rodríguez, sobre hurto de un reloj á dicho Mercadal; previniéndole que si no comparece, le parará el perjuicio consiguiente.

Zaragoza 26 de Octubre de 1903.—El Actuario, Angel Arnau.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en providencia dictada hoy fecha en la causa sobre querrela por injurias graves instada por D. Juan Rey Abadía, contra D.^a Justa Vela, ha acordado citar al testigo Nicasio Nieto, agente de Vigilancia que fué en esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de tercero día, desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, principal, para recibirle declaración; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 24 de Octubre de 1903.—El Escribano, José Guitarte.

Calatayud.

D. Ricardo Cobos Sánchez, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Miravet Carbó, soltero, ambulante, de veintisiete años, natural de Alcosa, y que residió en Calatayud, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de aquélla en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Zaragoza y Castellón de la Plana, comparezca en este Juzgado para ingresar en las Cárceles, á méritos de certificación de la Audiencia de Zaragoza, fecha quince del actual, y causa que en ella pende, seguida al Miravet, sobre estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial, la prisión del José Miravet y traslación á este Juzgado con las debidas seguridades, dándome cuenta.

Dado en Calatayud á veinticinco de Octubre de mil novecientos tres.—Ricardo Cobos.—D. S. O., Roque Romeo.

D. Ricardo Cobos Sánchez, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades

impuestas á Manuel Tabuena Arévalo, en causa contra el mismo sobre lesiones, tengo acordado proceder por tercera vez, y sin sujeción á tipo, á la venta en pública subasta de las fincas embargadas á aquél, sitas en término de Sestrica, y son las siguientes:

1.^a Un campo-viña, de una yugada y cuarto, sito en término de la Sierra; linda al S. con Francisco Mercado, al M. con Cristina Perales, al P. con Casimiro Tabuena y al N. con Jorge Lorente: tasada en ciento cincuenta pesetas.

2.^a Otra viña, de media yugada, en el Collado de Girón; linda al S. con Ramón Pinilla, al M. y P. con Eusebio Muñoz y al N. con mojón de Illueca: tasada en cien pesetas.

3.^a Otra viña, de tres cuartas de yugada, en la Umbria de Lahoz; linda al S. con Domingo Pinilla, herederos, al M. con Marcelino Gregorio, al P. con Cipriano Arévalo y al N. con Pascuala Perales: tasada en cuatrocientas pesetas.

4.^a Otra viña, de media yugada, en la partida del Campo; linda al S. con Diego Embid, herederos, al M. con barranco, al P. y N. con María Tejada, herederos: tasada en ciento treinta pesetas.

5.^a Un campo, tierra blanca, de un cuarto de yugada, en el Campo; linda al S. con barranco, al M., P. y N. con pieza de Basilio Arévalo: tasada en cien pesetas.

6.^a Una casa, con dos pisos sobre el firme, sita en la calle de las L'eñas; linda por derecha entrando con otra de Valero Muñoz, herederos, por izquierda con baldío de casa derruida de Genoveva Salinas y por espalda con otra de Antonio Sierra, tasada en cuatrocientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día dieciocho del próximo mes de Noviembre, á las once de la mañana; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado á las fincas que se anuncian, y que no existen títulos de propiedad de las mismas, siendo de cuenta del comprador el proporcionárselos.

Dado en Calatayud á veinticuatro de Octubre de mil novecientos tres.—Ricardo Cobos.—D. S. O., Pascual Burillo.

PARTE NO OFICIAL

Alcaldía del barrio de la Cartuja Baja de Zaragoza.

A las y ante y 30 del día de hoy se me ha presentado Francisco Martínez, sirviente en la torre núm. 156 de este barrio, manifestando que á las diecisiete y treinta de dicho día le han desaparecido de un campo próximo á la citada torre dos caballos, cuyas señas son: un caballo, color rojo, de ocho cuartas alzada, con un ronzal al cuello, y otro, color negro, de siete cuartas alzada, con su cabezada de cuero negro; los cuales son propiedad de la viuda de Cristóbal Villagrana, habitante en esa ciudad, calle del Azoque, núm. 106.

Cartuja Baja 28 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Juan Fernández del Amo.